



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES PARA CINE, TELEVISIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

El ICA, en los últimos años viene apoyando al sector audiovisual mediante distintas líneas de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos, producción de cortometrajes, rodajes en la Región y a la distribución y promoción de obras audiovisuales regionales, además de la reciente creación de la Film Commission de la Región de Murcia, y su adscripción al ICA. Mediante la presente convocatoria, se pretende dar un paso más apoyando la producción de largometrajes, contribuyendo a la profesionalización e internacionalización del sector.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.





RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

1. Es objeto de la presente Resolución convocar ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras audiovisuales. Estas ayudas nacen con la finalidad de potenciar la industria y fomentar la profesionalización y creación del sector audiovisual en la Región de Murcia.

2. Serán susceptibles de quedar comprendidas en la finalidad de esta ayuda las siguientes obras audiovisuales:

- Películas cinematográficas (largometrajes): obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica con una duración igual o superior a sesenta minutos.
- Series televisivas: obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental formada por un conjunto de episodios con título genérico común, destinada a su comunicación pública por prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente, siempre que posea de una duración igual o superior a sesenta minutos.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

1. La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia





En lo no previsto en la misma resultará de aplicación la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine y su normativa de desarrollo.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Tratado»), y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014).

ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, privadas e independientes que tengan residencia fiscal en la Región de Murcia, que lleven a cabo la producción de una obra cinematográfica de las recogidas en el artículo 1.2 y que cumplan los requisitos y condicionantes establecidos en la presente Resolución.

2. Quedan excluidas las entidades o sociedades públicas o cualquier tipo de entidad de derecho público, entidades sin ánimo de lucro, agrupaciones de personas físicas (comunidades de bienes, Entidades en régimen de atribución de Rentas, etc.), personas o entidades que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, políticas, sindicales, colegios profesionales, etc.) o los proyectos producidos por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación de acuerdo con el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Así como cualquier otra figura jurídica sobre las que cualquiera de los sujetos citados en el presente párrafo puedan ejercer una influencia dominante, ya sea, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.

De igual modo quedan excluidos los proyectos que tengan un contenido esencialmente publicitario y las de propaganda política; o que obtengan la calificación de película «X» (siendo causa de reintegro); o que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de propiedad intelectual; o que, por sentencia firme, fuesen





declaradas en algún extremo constitutivas de delito; y/o producidas por empresas con deudas laborales, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Los solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud:

- a) Residencia fiscal en España y alta, en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.) **961.1**.
- b) Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales o en cualquier otro registro administrativo de empresas audiovisuales del territorio español o bien, si se trata de su primera inscripción, hayan presentado la correspondiente solicitud de inscripción, en el momento de la solicitud de la ayuda.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social y en materia de subvenciones.
- d) La entidad solicitante deberá acreditar el estreno de mínimo **dos cortometrajes o un largometraje** en salas de cine comercial/profesional o plataformas de televisión a la carta mediante la presentación del resguardo de comunicación de fecha de estreno expedido por el ICAA en el caso de películas y para series, la documentación que acredite el estreno en televisión o plataformas de televisión a la carta.
- e) Que se trate de proyectos audiovisuales destinados a exhibición en salas de cine comerciales/profesionales o plataformas de televisión a la carta (VOD/ Video On Demand).
- f) Que el presupuesto de producción global sea **superior a 600.000€ para los largometrajes de ficción o animación y de 60.000€ para documentales**.
- g) No haber sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.





h) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Podrán concurrir a esta convocatoria, las productoras independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto, así en el caso de coproducciones nacionales o internacionales, los coproductores designarán a uno de ellos que ejercerá como solicitante, que optará a ser beneficiario, siempre que cumpla los requisitos aplicables al efecto. La totalidad de coproductores serán responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones de las presentes ayudas al encontrarse vinculadas a la producción de la obra audiovisual. En este supuesto, la entidad solicitante deberá tener una participación de, al menos, el **25% de la coproducción**.

La coproducción requerirá de la acreditación de los compromisos de ejecución asumidos y el importe del presupuesto a ejecutar por cada miembro, independientemente de cuáles sean los porcentajes de titularidad que dichas empresas productoras ostenten.

5. Los solicitantes que obtengan la condición de beneficiarios de esta ayuda deberán cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en el momento de formular la solicitud, y en todo caso, tal cumplimiento deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación, así como a los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones que, en su caso, están previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para las actividades subvencionables objeto de la ayuda comprenderá los siguientes periodos:

- Para el primer plazo de solicitudes el establecido entre el día **1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025**.
- Para el segundo periodo de solicitudes desde el **1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026**.





En consecuencia, los gastos subvencionables recogidos en el artículo 6 serán exclusivamente los que de manera indubitada sean destinados a la finalidad recogida en el artículo de esta Resolución que se hayan efectivamente realizado, acreditado y pagado en dichos periodos.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA Y LÍMITES A LA CONCESIÓN

1.- Las presentes ayudas se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2024, sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 4, siendo la cuantía total destinada al efecto **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00€)** estructurada del siguiente modo:

- **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)** para un primer plazo de solicitudes, de los cuales se destinarán doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€) destinados a la categoría de largometrajes de ficción o animación y cincuenta mil euros (50.000,00€) a la categoría de largometrajes documentales.
- **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)** para un segundo plazo de solicitudes, de los cuales se destinarán doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€) destinados a la categoría de largometrajes de ficción o animación y cincuenta mil euros (50.000,00€) a la categoría de largometrajes documentales.

En el supuesto de la existencia de crédito no otorgado o sobrante del importe consignado en el apartado de largometrajes documentales en cada uno de los procesos de concurrencia o solicitud, se acumulará al dispuesto para el crédito de la categoría de largometrajes de ficción o animación. Y de igual modo si existiera crédito no otorgado o sobrante del importe consignado en el primer periodo de solicitudes se acumulará al destinado a la categoría de largometrajes de ficción o animación del segundo periodo.

2.- Para la categoría de **largometrajes de ficción o animación** se determinará el importe de la ayuda que corresponde a cada beneficiario aplicando un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para cada plazo de solicitudes, se distribuirá en el orden de prelación decreciente de la puntuación que se





hubiera obtenido en la fase de valoración, quedando individualizado, hasta el agotamiento del crédito, en los siguientes importes:

RANGO DE PUNTUACIÓN	IMPORTE DE AYUDA
Entre 85 y 100 puntos	125.000,00€
Entre 70 y 84 puntos	100.000,00€
Entre 50 y 69 puntos	Hasta 75.000,00€

3.- Para la categoría de **largometrajes documentales** se determinará el importe de la ayuda que corresponde a cada beneficiario aplicando un sistema de reparto, hasta el agotamiento del crédito, en virtud del cual la dotación económica establecida para cada plazo de solicitudes se distribuirá proporcionalmente en función a la puntuación que se hubiera obtenido en la fase de valoración en orden de prelación decreciente, sin que en ningún caso el importe de la ayuda pueda llegar a superar el **50%** del crédito consignado para dicha categoría en el mismo periodo de solicitud.

4.- En cada periodo de solicitudes, se destinará un mínimo del **15%** para los proyectos realizados exclusivamente por directoras, la reserva señalada se llevará a cabo siempre que los proyectos alcancen la puntuación mínima establecida en el artículo 10 de la presente convocatoria. La parte de las reservas de dicho crédito que, en su caso, no se agote, se trasladará de nuevo a la dotación general de cada categoría de ayudas.

5.- Un solicitante, ya sea individualmente o en calidad de coproductor, podrá participar en las presentes ayudas con **un único proyecto referente a una obra audiovisual**, no pudiendo concurrir en el segundo plazo de solicitudes una obra audiovisual que haya resultado beneficiaria en el primer plazo de solicitudes de las presentes ayudas, con independencia de que el nuevo solicitante fuera otro coproductor, titular o cotitular de los derechos de la citada obra.

6.- No podrán alcanzar la condición de beneficiarios de las presentes ayuda aquella obra o proyecto que resultara beneficiario de las ayudas destinadas a incentivar los rodajes en la Región de Murcia otorgadas por el ICA con independencia del ejercicio al que refiera la convocatoria.





7.- La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante no podrán ser aportadas ni cuantificadas en especie o mediante la cesión gratuita de espacios, equipos, material, transporte, alojamiento, etc.

8.- Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser **compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas**, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, **no supere el 50% del presupuesto de la producción de la obra cinematográfica u obra audiovisual**, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas.

No obstante, el límite de intensidad referido en el párrafo anterior podrá aumentar hasta el 60% en caso de que la obra cinematográfica o audiovisual que se presente a estas ayudas se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y/o en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea.

Si el proyecto hubiera recibido ayudas al desarrollo del proyecto, preproducción, guion y el resultante se enmarca en el mismo proyecto audiovisual con el que se concurre a la presente ayuda, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y serán computados y tenidos en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda en los porcentajes citados en el presente punto.

En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

Adicionalmente, se exceptúan del límite de intensidad previsto en el presente artículo las obras cinematográficas o audiovisuales que puedan tener la consideración de obra audiovisual difícil, en los términos de lo previsto en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.





9.- No podrá obtener la condición de beneficiario quien haya sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, así como quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en los supuestos recogidos en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea.

10.- Si dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación en la fase de valoración, el empate se resolverá a favor de aquélla que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio A, si persistiera el empate se continuará en orden descendente hasta llegar al criterio D, y así hasta que desaparezca el empate. Aun en el supuesto de que el mismo persistiera, el criterio de desempate obedecerá al orden temporal de entrada de la solicitud inicial de los potenciales beneficiarios

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se hayan generado durante el período establecido en el artículo 4, debiendo haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

A tal fin, se entenderán incluidos los gastos de coste de producción de la obra audiovisual, es decir, los efectuados desde la fase de producción del proyecto hasta la consecución de la copia estándar o máster digital (quedan excluidos los gastos de preproducción o desarrollo). De igual modo resultará subvencionable los gastos derivados de la justificación mediante aportación de informe auditor para los supuestos que establezca el artículo 19 de la presente resolución., siendo de aplicación los siguientes límites:

- La partida de la **producción ejecutiva** se subvencionará hasta el límite del **5%**, del coste total del proyecto.

Cuando exista una relación mercantil entre la productora y el productor ejecutivo, deberá acompañarse el contrato con la correspondiente factura y cuando la relación sea laboral, deberá aportarse, junto con el contrato, la nómina correspondiente, con expresa indicación del régimen general de la seguridad social. Cuando el objeto del contrato del productor





ejecutivo o del personal de plantilla de la productora realice funciones de productor ejecutivo, sea genérico para diversas películas que lleve a cabo la productora, se prorrateará su coste en función de su participación efectiva en cada una de ellas. Cuando el personal carezca de un contrato específico de productor ejecutivo para ello, su remuneración se imputará al capítulo de gastos generales del 7%.

- Únicamente se admitirá gastos pagados en efectivo hasta un máximo de **1.500,00€**.
- Resultará admisible como subvencionable hasta un **7%** del total del coste total de la realización del largometraje: gastos relativo al personal de plantilla de la productora que no tenga contrato laboral específico para la película objeto de la ayuda.

3.- No serán computados como costes o gastos del largometraje, ni alcanzarán la condición de subvencionables:

a) Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación

b) Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos y las capitalizaciones.

c) Los gastos computables o cuantificables en especie, realizados mediante una cesión o compensación de equipos, espacios, vehículos o cesión o explotación de derechos o propiedades incorpóreas en los que no exista una retribución económica real y verificable.

d) Los gastos derivados de la preproducción para aquellos proyectos que hayan resultado beneficiarios de las ayudas a desarrollo de proyectos convocadas por el ICA y/o ICAA

e) Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).





f) Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, seguros sociales, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto, salvo el porcentaje indicado en el punto anterior del presente artículo.

g) Los gastos financieros, intereses, comisiones, etc.

h) Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, afines y otras empresas vinculadas a la persona o entidad beneficiaria, así como todo gasto emitido por coproductoras de la obra audiovisual que no ostenten la condición de beneficiaria o entidades vinculadas a éstas.

i) Aquéllos que sean superiores al valor del mercado y no estén adecuadamente justificados.

j) Los servicios prestados entre empresas o personas coproductoras del proyecto beneficiario.

k) Los servicios prestados por empresas o personas que hayan obtenido la condición de beneficiario en las presentes ayudas o que participen en proyectos que lo hayan obtenido, así como sus entidades vinculadas. Destacando la interpretación, que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, en la que considera que, para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social del productor con el que se pretenda contratar la actividad. De otro lado, alcanza a considerarse al respecto del concepto de actividad a la que alude el artículo 29 de la LGS, no como a la producción de un proyecto de una obra audiovisual concreta, sino como al desarrollo de la actividad genérica a la que se destina la presente línea de ayudas, con independencia de que la subcontratación sea para cualquiera de las obras audiovisuales beneficiarias de la misma línea de ayudas.

l) El beneficio industrial.





m) Cualquier otro tipo de gastos que a juicio del órgano instructor, no estén claramente destinados al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.

n) Los gastos y pagos efectuados en metálico salvo la cuantía máxima mencionado anteriormente en el presente artículo.

Subcontratación:

Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29 de la LGS. No se entenderá por subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar





que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. **El primer plazo** de presentación de solicitudes será de **DOS MESES** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

2. **El segundo plazo** de solicitudes corresponderá al periodo entre el **1 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025**.

3. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas, así como la autorización a verificar los datos de identidad, NIF y domicilio fiscal.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las entidades solicitantes a utilizar este medio, de *acuerdo*





con lo previsto en el artículo 14.2 de la LPACAP, al tratarse de personas jurídicas. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento [3409 “Ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción de obras audiovisuales para cine, televisión y plataformas digitales”](#) de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes, debiendo remitir cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las entidades interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.
- 2.- Documentación relativa a la persona solicitante:
 - a) Tarjeta de identificación fiscal del solicitante.
 - b) Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva, así como de aquellos actos jurídicos que han de inscribirse en el registro mercantil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, y actualizaciones oportunas, así como de la capacidad y poder de representación del firmante.
 - c) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder de representación y firma.
 - d) Certificación de Cuenta Bancaria: número de cuenta, nombre de la entidad donde el solicitante desee recibir la ayuda en caso de ser concedida. Es necesario que el titular de la cuenta corriente sea el solicitante de la subvención y que se corresponda a una cuenta bancaria de España.
 - e) Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma





finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas **justificando documentalmente la cuantía percibida (ANEXO II).**

- f) Declaración responsable firmada relativa al cumplimiento de la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. **(ANEXO III)**
- g) Declaración responsable de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en particular, que no es deudora de la CARM de obligaciones por reintegro de subvenciones. **(ANEXO IV)**
- h) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la forma prevista en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la presentación de declaración responsable **(ANEXO V)**, y para el resto de las sociedades mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- i) Certificación acreditativa del requisito de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales que se requiere en el artículo 3 apartado 3 letra b)

3.- Documentación o declaración de cumplimiento de requisitos formales, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Necesaria si se opone a la consulta):





- a) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- c) Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería competente.
- d) Certificación acreditativa del requisito de alta en el epígrafe del I.A.E. que se requiere en el artículo 3 apartado 3 letra a).

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

4.- Documentación relativa al proyecto:

- a) Datos identificativos del proyecto: título, género/modalidad, duración, versión lingüística original de la obra, formato de rodaje o grabación, presupuesto total, empresa o empresas productoras y nacionalidades, responsables de la producción ejecutiva, guion y dirección. Si es posible se adjuntará un teaser o versión preliminar del proyecto, o un enlace al mismo. Para los proyectos de animación, descripción, por parte de la productora solicitante, de la tecnología empleada en la producción,
- b) Presupuesto detallado por partidas que incluya la previsión de gastos e ingresos, **con los importes previstos relacionados por conceptos y facturas proforma o presupuestos que lo acrediten.**





- c) Cronograma de trabajo, incluyendo preproducción, rodaje y postproducción, con mención específica a las fechas previstas de inicio y finalización de rodaje.
- d) Contrato de coproducción, en su caso.
- e) Plan de financiación debidamente documentado y **acreditado** (contratos, acuerdos, etc.).
- f) Plan de comercialización, compromisos y contratos de distribución y venta, nacional y/o internacional, de la obra cinematográfica (contratos de comercialización de derechos a terceros, incluidos canales de televisión o plataformas audiovisuales).
- g) Ficha técnica y artística con historial de las personas responsables de la producción ejecutiva del proyecto. En su caso, acreditación de ser natural o residente en la Región de Murcia.
- h) Historial creativo y profesional de la productora solicitante, habiendo estrenado un mínimo de 3 obras audiovisuales (**ANEXO VI**), acreditadas mediante la presentación del correspondiente expediente de calificación de la misma.
- i) Documentación acreditativa de que el proyecto es obra original y de poseer los derechos suficientes del guion, obra literaria o cualquier otro medio que requiera la obtención de derechos u opción de compra sobre ellos.
- j) En el caso de animación, biblia gráfica del proyecto que contenga el diseño de los personajes principales, los fondos y otros elementos visuales relevantes para la animación.
- k) Cualquier otra documentación que pueda servir de base al órgano instructor de valoración del proyecto audiovisual.

ARTÍCULO 9. - SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Si la solicitud o documentación aportada por los solicitantes careciera de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución Provisional en la página web del ICA (www.icarm.es,





apartado Convocatorias); con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 45, 46 y 68 de la LPACAP.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación y revisada la documentación recibida, se dictará Resolución de personas admitidas y excluidas dándose traslado de dichos expedientes a la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los proyectos presentados se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

A) CALIDAD E INTERÉS DEL PROYECTO (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Originalidad e interés del planteamiento artístico, hasta **6 puntos**: Se valorarán premios y laboratorios nacionales e internacionales por los que ha pasado el proyecto, asesorías realizadas y experiencia de los asesores.
- Originalidad y calidad del guion, hasta **8 puntos**: Se concederá especial atención a la estructura narrativa, la coherencia interna, la construcción de los personajes o la calidad de los diálogos.
- Estrategia de difusión de la obra y potencial de la misma, hasta **3 puntos**: Se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la proyección nacional o internacional del elenco, la proyección del director/a, del tema que trata, si está basada en obra preexistente que ha tenido éxito, y todos aquellos aspectos que pueden incidir en la difusión de la obra, etc.
- Trayectoria profesional del director/a, hasta **4 puntos**: Se concederán un máximo de dos puntos por largometrajes dirigidos, un punto por cortometrajes y un máximo de un punto por guiones escritos y máximo un punto por premios recibidos
- Trayectoria profesional del equipo creativo, hasta **3 puntos**: Se tendrán en cuenta la trayectoria y las cartas de compromiso aportadas
- Trayectoria profesional del equipo artístico, hasta **3 puntos**: Se tendrán en cuenta la trayectoria y las cartas de compromiso aportadas





- En el caso de animación, diseño de los personajes, fuentes y elementos visuales relevantes del proyecto, hasta **3 puntos**.

B) VIABILIDAD DEL PROYECTO (Hasta 30 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Plan de financiación, hasta **4 puntos**
- Financiación conseguida, hasta **4 puntos**:
De 5% a 10 % 1 punto, de 10% a 20% 2 puntos y más del 20% 4 puntos.
- Rigor presupuestario. Adecuación y coherencia del presupuesto con el proyecto presentado, hasta **7 puntos**
- Trayectoria profesional y experiencia de la empresa productora solicitante, de las empresas coproductoras y de los productores ejecutivos, hasta **7 puntos**:
Se concederán un máximo de tres puntos por largometrajes producidos, dos punto por cortometrajes y un máximo de un punto por premios recibidos.
- Estrategia de colaboración y/o coproducción, comercialización y distribución, hasta **5 puntos**: Se valorará si es coproducción nacional con un punto, internacional dos puntos, si tiene distribuidora dos puntos u si cuenta con agente de ventas internacional un punto.
- Valoración trayectorias coproductoras, distribuidora y agente de ventas, hasta **2 puntos**
- Que el proyecto haya resultado beneficiario de las ayudas de desarrollo convocadas por el ICA y no haya incurrido en reintegro total o parcial, **1 punto**.

C) VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA REGIÓN DE MURCIA (Hasta 25 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Director/a de la Región de Murcia, **3 puntos**
- Equipo creativo natural o residente en la Región de Murcia, hasta **5 puntos**
- Equipo artístico natural o residente en la Región de Murcia, hasta **4 puntos**





- Participación de personal técnico y profesional natural o residente en la Región de Murcia, hasta **3 puntos**
- Contratación de empresas auxiliares y de servicios de la Región de Murcia, hasta **3 puntos**
- Realización de rodaje o grabación en localizaciones, espacios escénicos y estudios de la Región de Murcia, hasta **5 puntos**
- Contenido relacionado con la realidad social, cultural, política y empresarial de la Región de Murcia, hasta **2 puntos**

D) IGUALDAD, DIVERSIDAD Y ACCESIBILIDAD (Hasta 15 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Participación de personas con discapacidad en el equipo de la producción (con contrato) de la obra, hasta **2 puntos**
- Fomento de la igualdad de género en el diseño y desarrollo de los Contenidos, hasta **2 puntos**
- Diversidad cultural y social mediante la promoción de las minorías, hasta **4 puntos**
- Utilización de técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, hasta **2 puntos**
- Participación de mujeres en el equipo creativo y técnico del proyecto, hasta **5 puntos**

La evaluación de los proyectos por la Comisión de Evaluación se realizará en dos fases:

1ª Fase: evaluación de los criterios a) y b)

2ª Fase: evaluación de los criterios c) y d)

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 25 puntos en la primera fase quedarán excluidos, y el resto pasará a la segunda fase. La puntuación total de los que pasen a la segunda fase será la suma de la puntuación obtenida en ambas fases y aquellos proyectos que no obtengan un mínimo de 50 puntos en total, no podrán ser propuestos como beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden.





ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN

El Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

1. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Presidencia: La ejercerá el Responsable de la Filmoteca Regional Francisco Rabal
- Vocales:
 - Dos técnicos/as o profesional en materia de la Industria Audiovisual.
 - Un empleado público del ICA de perfil técnico o cultural.
- Secretaría: La ejercerá un/a empleado/a pública del ICA, con perfil administrativo, con voz, pero sin voto.

2. Podrá asistir, con voz, pero sin voto, por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, cualquier personal técnico del ICA o de la Administración Regional que convoque la Presidencia.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. Para conformar la Comisión de Evaluación se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión de Evaluación podrá recabar información complementaria a las personas interesadas e informes de los servicios jurídicos correspondientes, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO





1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de estos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes y determinará la cuantía individual de cada ayuda.

c) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), concediéndose a las personas interesadas un plazo de **10 días hábiles** para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de 7 días desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), a misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.





2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el BORM y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 14.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

Si en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución definitiva la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 15.- DIFUSIÓN DEL APOYO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL ICA

Las entidades beneficiarias deberán usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca ICA y Región de Murcia en los títulos de crédito de la producción resultante, con independencia del canal de emisión, reproducción o copia, y en concreto:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.
- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier elemento de difusión y publicitario de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.
- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.





Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

1. Acreditar ante el ICA la realización de la actividad cumpliendo los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la presente convocatoria así como la Resolución de concesión.

2. Mantenimiento y cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención. No incurriendo en alguna circunstancia prevista en el artículo 13 de la LGS.

3. Obtener certificación de nacionalidad española y de calificación de la obra por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que corresponda con la versión declarada como original de la obra.

4. La empresa beneficiaria deberá mantener la titularidad de la obra, al menos tres años desde la calificación de la obra, en el porcentaje que finalmente haya tenido al iniciar la producción que mereció la ayuda.

5. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y la adecuada aplicación de los fondos conservando toda la documentación justificativa material o electrónica de la aplicación de los mismos, disponiendo de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.





7. Cumplir las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

9. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier administración o ente público o privado que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

10. Custodiar y conservar la documentación justificativa física y electrónica en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

11. Difundir y consignar de modo expreso en los títulos de crédito como en la difusión y publicidad que de la misma pudiese hacerse la colaboración del ICA y la Región de Murcia en los términos del artículo 10 de la presente convocatoria, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición de las entidades beneficiarias por el ICA.

12. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

13. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

15. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.





16. Cualquier otra obligación dimanante de la normativa estatal, autonómica y comunitaria que sea directamente de aplicación.

17. Cumplir con lo dispuesto en los convenios vigentes con profesionales del sector audiovisual (actores, figurantes, técnicos) y cualquier convenio que sea de aplicación. La inobservancia acreditada de los citados convenios podrá dar lugar a la revocación y reintegro de la ayuda percibida.

18. Cumplir con las normativa y medidas medioambientales o de impacto ambiental, de sostenibilidad y de gestión de residuos que resulten de aplicación a las actividades de rodaje y anexas que se lleven a cabo, en su caso, en la Región.

19. Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por el ICA relacionadas con las actividades subvencionadas, en las que sean requeridas para ello las personas beneficiarias y autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades.

En coordinación con el ICA, los beneficiarios contarán con un representante del ICA en todas aquellas actividades de promoción de las obras subvencionadas que realicen las productoras, como preestrenos, ruedas de prensa, presentación de rodajes, presentación en festivales. El ICA pondrá a disposición de todas las producciones subvencionadas la Fílmoteca Regional Francisco Rabal para la presentación, preestrenos y ruedas de prensa, en el caso de que las empresas beneficiarias lo estimen conveniente y siempre que la programación de la fílmoteca lo permita.

ARTÍCULO 17.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará, mediante transferencia bancaria atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados, de la siguiente forma:

- El **80%** se pagará en el plazo máximo de **30 días hábiles** desde la fecha de publicación de la Resolución definitiva de concesión, como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad.
- El **20%** en el plazo máximo de **60 días hábiles**, tras la correcta justificación del total del proyecto.





El abono que se realice mediante el sistema de pago anticipado se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

De igual modo dada la naturaleza de pago anticipado de la ayuda, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las entidades beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **DOS MESES desde la finalización del periodo de ejecución señalado en el artículo 4**, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.





La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con portación de informe auditor de revisión del coste de la producción, realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se registrará por lo dispuesto en las normas de procedimiento previstas en la legislación vigente en materia de auditorías audiovisuales, y, en todo caso, conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar **la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida**. Esta cuenta justificativa deberá contener una memoria de actuaciones y una memoria económica abreviada:

- a) Memoria de actuaciones que informará sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica informará del coste de las actividades realizadas que contendrá un relación de los gastos incurridos (aparecerán claramente identificados el acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, junto con las correspondientes facturas y comprobantes de pago), detallados conforme a la estructura del presupuesto de la producción presentado junto a la solicitud de la ayuda y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas.
- c) Justificantes de la obligación de la difusión: teaser, carteles, folletos, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- d) Solicitud de Certificado de calificación del ICAA que corresponda con la versión declarada como original de la obra y copia de la producción audiovisual.
- e) Declaración sobre otras subvenciones solicitadas, percibidas o concedidas o pendientes de percepción por otras administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, justificando documentalmente la cuantía de las mismas, o bien declaración de que la información facilitada al





respecto en la solicitud no ha sufrido variaciones desde la fecha de su presentación.

Las facturas justificativas tienen que cumplir lo que dispone el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa vigente, y serán siempre expedidas a nombre del beneficiario. No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias o coproductoras y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias bancarias (en las que conste la nº factura e importe, el tercero/a perceptor/a y el código cuenta cliente del/la mismo/a, así como el nombre del beneficiario como emisor). Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de estas en el extracto bancario.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIÓN, INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. Los beneficiarios podrán solicitar del ICA, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, finalidad, importe de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

El ICA se reserva igualmente la posibilidad de modificar o dejar sin efecto la subvención, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, en los plazos y condiciones señaladas, observando siempre el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Se considerarán incumplimiento y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, la no obtención de la certificación de nacionalidad española y de calificación de la obra emitidos por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.





3. De igual modo se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

4. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

6. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

7. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.





8. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias)

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

